



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2016-00500-00
DEMANDANTE: BETZELLY JUNCA ARDILA
DEMANDADO: JEISON ENRIQUE BARRIOS ROJANO

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).**

Revisado el proceso, se observa que la parte demandante solicita decretar medidas cautelares contra el demandado en su calidad de empleado de la empresa **ELECTRICOS DISTRICARIBE SA.** a fin de garantizar el pago de la obligación alimentaria.

Por ser procedente, el Juzgado accederá a la solicitud presentada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenga el señor **JEISON ENRIQUE BARRIOS ROJADO** como empleado de **ELECTRICO DISTRICARIBE SA** hasta la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$7.900.484.00)** que no excede el doble del valor del crédito cobrado y las costas prudencialmente calculadas más un cincuenta por ciento tal como ordena el núm.9 del Art. 593 del C.G.P. Oficiése en tal sentido al pagador de la entidad **ELECTRICOS DISTRICARIBE SA.**

De igual forma, se ordenará al pagador de **ELECTRICOS DISTRICARIBE SA** para que realice el descuento, pero de las cuotas alimentarias que se causen en adelante por valor equivalente a **TRESCIENTOS SETENTAY NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$379.565.00)** del salario que devenga el señor **JEISON ENRIQUE BARRIOS ROJANO** con C.C **72.345.851** como empleado de la entidad antes mencionadas, Luego de los descuentos de ley, pagaderos los primeros 05 días de cada mes, cuota que se incrementará anualmente de acuerdo con el IPC.

Descuentos que deberán ser consignados en la cuenta que posee este Juzgado en el Banco Agrario No. **080012033003** sección Depósitos Judiciales a favor de la demandante **BETZELLY JUNCA ARDILA** con c.c. **1.140.816.450** advirtiéndosele que para consignar tanto el valor correspondiente a la quinta parte del excedente del salario; así como el valor equivalente a las cuotas alimentarias que se causen en adelante por valor equivalente a **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$379.565.00)** del salario que devenga el señor **JEISON ENRIQUE BARRIOS ROJANO** con C.C **72.345.851**, debe hacerlo en **FORMA SEPARADA** marcando la casilla tipo "1" en el formato entregado por el Banco, por lo que en caso de incumplimiento se hará acreedor de las sanciones de Ley.

Vale advertir que es necesario hacer los descuentos en título separado atendido que respecto a la mesada referida a la pensión alimentaria como se trata de pensiones actuales y que cubren las necesidades alimentarias de la demandante, deberá efectuarse la entrega del título una vez se reciba, en tanto que en lo concerniente al descuento de la quinta parte del excedente del salario mínimo que percibe el demandado y demás prestaciones legales y extralegales, decretada como medida cautelar por las sumas o valores por concepto de alimentos adeudados, solo será procedente su entrega una vez aprobado y liquidado el crédito, tal como dispone el Art. 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

DDRC



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbe0a255eda10ec370389613586452bff48bdd1c4ece148022b3e5baa5ce7e74**
Documento generado en 18/02/2022 04:21:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 027
Fecha: 21 de febrero de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
18 de febrero de 2022.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria